



**COMITÉ CONSULTIVO
DEL SISTEMA PARA LA AUTONOMÍA Y
ATENCIÓN A LA DEPENDENCIA**

REGLAMENTO

Aprobado el 7 de febrero de 2007

ARTÍCULO 1. NATURALEZA Y FINALIDAD.

El Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia es un órgano colegiado, de naturaleza asesora, previsto en la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, adscrito al Ministerio de Sanidad y Servicios Sociales e Igualdad

El Comité tiene como finalidad hacer efectiva, de manera permanente, la participación y la colaboración de administraciones y organizaciones sindicales, y empresariales, en el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES.

1. Corresponden al Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 párrafo segundo de la citada Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, las funciones de informar, asesorar y formular propuestas sobre materias que resulten de especial interés para el funcionamiento del Sistema.

De forma especial aquellas materias relacionadas con el catálogo de servicios y el contenido prestacional, el cumplimiento de los derechos y deberes de los usuarios, el desarrollo e implantación de los servicios y programas, la coordinación y cooperación entre las Administraciones Públicas, la financiación

y ejecución presupuestaria, la valoración, la calidad, el sistema de información y el desarrollo normativo.

Igualmente el Comité recibirá puntual información de los trabajos y acuerdos del Consejo Territorial; a tales efectos en el orden del día de las sesiones plenarias se incluirá de manera preceptiva un punto referido a esta información.

El Comité Consultivo informará sobre las materias siguientes:

- a) Los proyectos normativos que afecten a las prestaciones y servicios previstos en la Ley, su financiación, intensidad de la protección y participación del beneficiario.
- b) Planes, proyectos y programas.
- c) Las disposiciones o acuerdos del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que afecten a materias relacionadas con los derechos y deberes de los usuarios del Sistema.
- d) Condiciones laborales de los cuidadores profesionales y de los asistentes personales.
- e) Incorporación a la Seguridad Social de los cuidadores familiares y los no profesionales.
- f) Normas de prevención de riesgos laborales de los cuidadores profesionales.
- g) Estudio de la situación general del mercado de trabajo y del sector de servicios, en particular. Prospección de necesidades y adecuación de la oferta y demanda de empleo.
- h) Calidad en el empleo.

- i) Catálogo de nuevas profesiones.
- j) Cualificaciones profesionales y la formación asociada a su adquisición.
- k) Formación de cuidadores y asistentes personales.

2. Todas las funciones anteriormente enumeradas se atribuyen sin menoscabo de las que correspondan a otros órganos de representación y participación legalmente establecidos.

ARTÍCULO 3. COMPOSICIÓN.

El Comité Consultivo estará integrado por:

- 1º) Dieciocho representantes de las Administraciones Públicas, distribuidos de la siguiente forma: seis representantes de la Administración General del Estado, seis de la Administración Autonómica y seis de las Entidades Locales.
- 2º) Dieciocho representantes de las organizaciones empresariales y sindicales más representativas: nueve representantes por las organizaciones sindicales y nueve representantes por las organizaciones empresariales.

ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA.

Ocupará la Presidencia del Comité Consultivo quien ostente el cargo de titular de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales, Familias y Discapacidad.

Corresponde a la Presidencia:

- a) Ostentar la representación del Consejo.
- b) Convocar las reuniones del Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, fijando el Orden del Día.
- c) Presidir, dirigir y moderar las reuniones del Pleno.
- d) Validar con su firma los acuerdos adoptados, en su caso, por el Consejo.
- e) Conformar las actas y las certificaciones expedidas por el Secretario.
- f) Velar por el cumplimiento de este Reglamento y resolver dudas de interpretación.
- g) Cualquier otra que le atribuyan las leyes y el propio Consejo.

ARTÍCULO 5. VICEPRESIDENCIAS

Los representantes de las organizaciones sindicales y empresariales, elegirán, de entre ellos, a la persona que ocupará la Vicepresidencia Primera del Comité Consultivo. Igualmente, los representantes de las Administraciones Públicas elegirán, de entre ellos, a la persona que ocupará la Vicepresidencia Segunda. Ambos cargos se renovarán, cada dos años, de forma rotatoria.

Corresponde a la Vicepresidencia Primera sustituir, en caso de ausencia por cualquier causa, a quien ocupe la Presidencia. En caso de ausencia de quienes ocupan la Presidencia y la Vicepresidencia Primera, la Presidencia la asumirá la Vicepresidencia Segunda.

ARTÍCULO 6. VOCALES.

1. Los vocales en representación de la Administración General del Estado serán seis. Representarán al Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, además de la Presidencia y la Secretaría, los titulares de la Dirección General del Inmerso y de la Dirección General de Coordinación de Políticas Sectoriales sobre la Discapacidad. Las otras dos personas representantes de la Administración General del Estado, con la categoría de Director/a General, serán designados por la Presidencia a propuesta de los Departamentos de Economía y Hacienda y Administraciones Públicas.
2. Los seis vocales en representación de las Administraciones Autonómicas serán designados por los representantes de las Comunidades Autónomas del Consejo Territorial del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.
3. Los seis representantes de la Administración Local serán designados por la Presidencia a propuesta de la Presidencia de la Federación Española de Municipios y Provincias.
4. Los nueve vocales representantes de las organizaciones sindicales más representativas, y los nueve representantes de las organizaciones empresariales más representativas, serán designados por los respectivos órganos de gobierno de cada Organización.

ARTÍCULO 7. DURACIÓN DEL MANDATO DE LOS VOCALES

La duración del mandato de los vocales será de cuatro años, salvo la de los representantes de las Comunidades Autónomas que serán de seis meses.

Dicho mandato podrá ser renovado a su término o designarse a otros representantes. El mandato se entenderá, en todo caso, prorrogado por el tiempo que medie entre la finalización del período y la designación efectiva de los nuevos representantes.

ARTÍCULO 8. SECRETARÍA.

La persona titular de la Subdirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, con competencia en el apoyo técnico y jurídico a los órganos consultivos de dicho Instituto asumirá la Secretaría Permanente del Comité, con voz y voto.

Podrán asignarse otros efectivos de la mencionada Subdirección General para la realización de los cometidos propios de dicha Secretaría. Con este fin, con cargo a las asignaciones presupuestarias del Instituto de Mayores y Servicios Sociales, se dotarán los medios materiales y personales necesarios para el funcionamiento del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, así como de los servicios de apoyo técnico a los miembros del Consejo y de gestión de su Secretaría.

ARTÍCULO 9. FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ.

1. El Comité actuará en Pleno y en Comisión Permanente. A la Comisión Permanente le corresponde la coordinación de los grupos de trabajo y la elevación de informes y propuestas al Pleno, en relación con los cometidos asignados al Comité.

2. El Comité podrá constituir comisiones o grupos de trabajo a los que se podrá convocar a expertos seleccionados por razón de la materia que se vaya a tratar, para la mejor realización de sus cometidos.

3. El Comité elaborará un informe anual sobre las actividades que en materia de informes, asesoramientos y propuestas haya realizado sobre el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia.

4. El Comité podrá dotarse de sus propias normas de funcionamiento, dentro de las prescripciones que habrán de ser aprobadas por el Pleno.

5. El Pleno del Comité deberá reunirse al menos dos veces al año, y siempre que lo convoque el Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros. La Comisión Permanente se reunirá al menos una vez cada dos meses y siempre que la convoque su Presidente por propia iniciativa o a petición de un tercio de sus miembros.

ARTÍCULO 10. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN PERMANENTE.

1. La Comisión Permanente estará compuesta por dos vocales en representación de la Administración General del Estado, dos en representación de las Administraciones Autonómicas, dos en representación de la Administración Local, y seis en representación de las organizaciones sindicales y seis en representación de las organizaciones empresariales.

La Presidencia de la Comisión Permanente será ocupada por el titular que ostente la Dirección General del Instituto de Mayores y Servicios Sociales y las

Vicepresidencias serán elegidas una por parte de las organizaciones sindicales y otra por parte de las empresariales.

2. El mandato de los vocales elegidos para la Comisión Permanente tendrá una duración de cuatro años, salvo los representantes de las Comunidades Autónomas que será de seis meses.

3. El Secretario/a del Comité lo será también de la Comisión Permanente, con voz y voto.

ARTÍCULO 11. ACUERDOS.

Los acuerdos del Comité Consultivo, de conformidad con el artículo 40.3 de la Ley de Promoción de la Autonomía y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, se adoptarán por mayoría de los votos emitidos de cada una de las partes, requiriendo así la mayoría de los votos de las Administraciones Públicas y la mayoría de los votos de las organizaciones sindicales y empresariales.

Cuando el Comité Consultivo actúe en pleno, se ponderarán los votos de las organizaciones empresariales y sindicales para que cada una de estas representaciones cuente con el mismo peso que el conjunto de los representantes de las Administraciones Públicas, manteniendo así el carácter tripartito y paritario del Comité Consultivo.

ARTÍCULO 12. ACTAS DEL PLENO Y DE LA COMISIÓN PERMANENTE

1. De cada sesión se levantará un Acta, en la que habrá de constar las personas asistentes, un resumen de las deliberaciones, los acuerdos y recomendaciones adoptados, así como cualquier otro extremo que los miembros del Pleno o de la Comisión Permanente soliciten expresamente.

2. Cualquier miembro del Pleno o de la Comisión Permanente podrá solicitar la transcripción íntegra de su intervención en la sesión.

3. Las Actas se aprobarán en la siguiente sesión ordinaria del Pleno o de la Comisión Permanente.

4. Cualquier miembro del Pleno o de la Comisión Permanente podrá solicitar la certificación literal de las Actas.

ARTÍCULO 13 SEDE

La sede del Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se fija en el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA. NORMATIVA APLICABLE.

Sin perjuicio de las peculiaridades que, en su caso, pudieran preverse en su reglamento de funcionamiento interno, el Comité Consultivo del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia se ajustará a las normas de organización y funcionamiento establecidas para los órganos colegiados en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.